

APRUEBA REGLAMENTO DE LA ACTIVIDAD DE GRADUACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.

DECRETO EXENTO N° 00.16/2022.

Arica, 11 de enero de 2022.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 6, 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Decreto Exento N°00.1071/2015, de noviembre 10 de 2015, Decreto Exento N° 00.539/2020 de agosto 27 de 2020, carta DAL N° 1278/2021 de fecha 21 de diciembre de 2021, Carta DIPTT N° 922/2021 de diciembre 27 de 2021, Carta VRA N° 1576/2021 de diciembre 30 de 2021, Carta REC N°11/2022 de enero 011 de 2022; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 193, de 08 de junio de 2018, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en número 7 del artículo 2 del Decreto con Fuerza de Ley 150 que crea la Universidad de Tarapacá, el buen orden y disciplina, dictar ordenanzas, reglamentos, decretos y resoluciones, siempre que no sean contrarios con la Constitución Política de la República, las leyes de la República y el propio estatuto.

Que, mediante Decreto Exento N°00.1071/2015, de noviembre 10 de 2015, se aprueba el Reglamento de los Programas de Postgrados, especialidades médicas, postítulos, diplomados y especializaciones de la Universidad de Tarapacá.

Que, mediante Decreto Exento N° 00.539/2020 de agosto 27 de 2020, se aprueba Reglamento de Diplomados de la Universidad de Tarapacá.

Que, la Dirección de Asuntos Legales de la Universidad de Tarapacá, otorgo visto bueno al "Reglamento de la actividad de graduación de los programas de postgrado de la universidad de Tarapacá, mediante carta DAL N° 1278/2021 de fecha 21 de diciembre de 2021.

El mérito de lo ordenado por el Dr. Alfonso Díaz Aguad, Rector (S) de la Universidad de Tarapacá, en Carta REC. N° 011/2022, de enero 04 de 2022.

DECRETO:

1.- Apruébase, el **REGLAMENTO DE LA ACTIVIDAD DE GRADUACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, contenido en documento adjunto, compuesto de once (11) paginas, todas rubricadas por la Secretaria de la Universidad de Tarapacá.

2.- Téngase por no escrita toda referencia a los programas de Diplomados, Postgrados, Postítulos y Especializaciones, y Actividad de Graduación de postgrado contenidas en el cuerpo reglamentario del Decreto Exento N° 00.1071/2015, de noviembre 10 de 2015.

3.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.

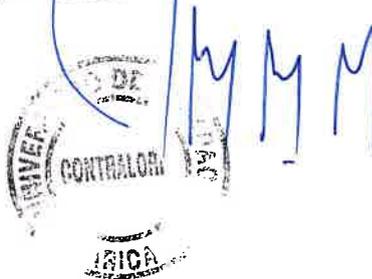

PAULA LEPE CAICONTE
Secretaria de la Universidad




EMILIO RODRIGUEZ PONCE
Rector



ERP.PLC.yvw



14 ENE 2022



REGLAMENTO DE LA ACTIVIDAD DE GRADUACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

TÍTULO PRIMERO DE LAS NORMAS GENERALES

Artículo 1°

El presente reglamento establece las normas básicas de la organización y funcionamiento de la actividad de graduación de los programas de postgrado que realice la Universidad de Tarapacá.

Artículo 2°

Se entenderá por Actividad de Graduación a toda aquella actividad, Tesis, Trabajo Final de Integración de Conocimientos u otra, debidamente definida en el “Reglamento de Funcionamiento” de cada programa de postgrado y que permita, como parte de los requisitos de graduación, la obtención de un grado académico otorgado por la Universidad de Tarapacá.

Artículo 3°

Los programas de postgrado deben contar con normas de graduación que permitan evaluar el nivel de cumplimiento de sus objetivos y su perfil de graduación. Estas normas de graduación deben estar claramente establecidas en el “Reglamento de Funcionamiento” del programa.

Artículo 4°

La estructura, etapas, proceso de acompañamiento y de seguimiento del desarrollo de la Actividad de Graduación y las ponderaciones correspondientes deben estar claramente definidas en el “Reglamento de Funcionamiento” del programa.

Artículo 5°

Los proyectos que den inicio a la Actividad de Graduación serán patrocinados por al menos un/a Director/a de la actividad (Tesis, Trabajo Final de Integración de Conocimientos – TFIC, u otra definida en el Reglamento de Funcionamiento del programa) y analizados por el Comité Académico del Programa (CAP) para su aprobación o un tribunal definido por dicho Comité.





Artículo 6°

Una vez aprobado el proyecto, el Comité Académico del Programa (CAP) emitirá un acta en la que dejará constancia de la aprobación del tema y nombre del/la Director/a de la Actividad de Graduación. Ésta será enviada junto con la inscripción del tema a desarrollar por el/la estudiante, firmada por el/la Director/a de la Actividad de Graduación, y por el/la Director/a del programa de postgrado a la unidad de Registraduría.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ACTIVIDAD DE GRADUACIÓN PARA DOCTORADO

Artículo 7°

En los programas de Doctorado, la actividad de graduación estará dada por una tesis u otro (definido en su "Reglamento de Funcionamiento"), que constituye la instancia fundamental e implica un avance original en el conocimiento en una o más áreas. La Actividad de Graduación culmina con una exposición oral, denominada examen de grado, desarrollada individualmente en el periodo del programa.

En el caso de la tesis, consistirá en un trabajo individual que signifique un aporte original de investigación en un tema específico del conocimiento científico, tecnológico, humanístico o de la creación artística. A través de este trabajo, el/la estudiante debe demostrar originalidad, creatividad, honestidad intelectual y capacidad para obtener y generar conocimiento.

En aquellas actividades de graduación que estén condicionadas a la aceptación y/o publicación de artículos en revistas indexadas, deberá resguardarse que dichos artículos no sean utilizados en otros procesos de graduación de postgrado, por lo que de existir otros coautores, distintos del cuerpo académico de la institución deberán proporcionar una declaración simple en la que afirmen que el artículo no ha sido ni será utilizado en otros procesos de graduación de nivel de postgrado.

Se podrán considerar como tesis aquellas que estén conformadas por publicaciones originales de el/la estudiante, siempre que sean realizadas





durante el desarrollo del proceso de investigación doctoral y estén relacionadas con los objetivos de la misma. El tipo de revistas y el número de publicaciones serán determinados por el Comité Académico del Programa (CAP).

Artículo 8°

La tesis doctoral será guiada por un/a Director/a de la Actividad de Graduación y podrá tener un/a Codirector/a. Será evaluada por al menos 4 (cuatro) profesores/as designados por el Cuerpo Académico del Programa (CAP), de los cuales al menos 1 (uno) debe ser un/a profesor/a externo/a al Cuerpo Académico del Programa. Estos/as mismos/as académicos/as formarán la comisión de expertos ante la cual el/la estudiante debe defender oralmente la tesis.

Artículo 9°

La estructura y etapas del proceso de desarrollo de la Actividad de Graduación doctoral, las características del examen de grado y las ponderaciones correspondientes deben estar claramente definidas en el “Reglamento de Funcionamiento” del programa.

TÍTULO TERCERO DE LA ACTIVIDAD DE GRADUACIÓN PARA MAGÍSTER

Artículo 10°

En los programas de magíster académico, la actividad de graduación debe contemplar la realización de una tesis u otra actividad de creación o investigación, lo que debe estar definido en su “Reglamento de Funcionamiento”, que permita demostrar que el/la/los/las estudiante/s, ha/n adquirido los conocimientos, habilidades y aptitudes propias de un programa de este nivel.

La actividad de graduación, consistirá en un trabajo individual que signifique un aporte original en un tema específico del conocimiento científico, tecnológico, humanístico o de la creación artística, o en el campo profesional.





Artículo 11°

En los programas de magíster profesional, la actividad de graduación debe contemplar la realización de un trabajo final (trabajo final de integración de conocimientos, proyecto, informe o artículo de estudio o experiencia aplicada), lo que debe estar definido en su “Reglamento de Funcionamiento”, que permita demostrar que el/la/los/las estudiante/os/as, ha/n adquirido los conocimientos, habilidades y aptitudes propias de un programa de este nivel. En cualquier caso, debe tratarse de un aporte al campo profesional. El trabajo final puede desarrollarse sobre la base de la experiencia adquirida en una institución académica o en una institución vinculada con el campo laboral correspondiente al programa. En el caso del magíster profesionales, el número máximo de participantes en el trabajo final será definido en el reglamento de funcionamiento del programa.

Artículo 12°

La Actividad de Graduación de magíster debe ser guiada por un/a Director/a, al que se podrá sumar un/a Codirector/a, y ser evaluados por una comisión compuesta por al menos 2 (dos) profesores/as designados/as por el Cuerpo Académico del Programa (CAP).

TÍTULO CUARTO DEL INICIO DE LA ACTIVIDAD DE GRADUACIÓN

Artículo 13°

El procedimiento para la inscripción del tema de la Actividad de Graduación se regirá de acuerdo a la normativa vigente para esta materia.

Artículo 14°

Aquellos/as estudiantes que están matriculados/as en un programa de postgrado articulado con una carrera de pregrado, no podrán convalidar la Actividad de Graduación.

Artículo 15°

La duración de la Actividad de Graduación estará sujeta a lo establecido en el respectivo plan de estudio del programa de postgrado.





Artículo 16°

El/La estudiante entregará a el/la Director/a del programa el documento resultante de la realización de la Actividad de Graduación (Tesis, Trabajo Final de Integración de Conocimientos u otro) en formato pdf, con una carta emitida por el/la Director/a de dicha actividad, en la que deja constancia que este informe ya ha sido revisado y cuenta con su V°B°.

Artículo 17°

El/La Director/a del programa de postgrado junto con los miembros del Comité Académico del Programa (CAP) nombrará a una “Comisión Evaluadora” para la revisión y evaluación de la Actividad de Graduación (Tesis, Trabajo Final de Integración de Conocimientos u otra), dejando constancia en acta y ejecutando el procedimiento declarado para la entrega de tesis de acuerdo a los instructivos y/o normas vigentes.

TÍTULO QUINTO DEL LAS FECHAS DE FINALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE GRADUACIÓN

Artículo 18°

Se entenderá como fecha de finalización de la Actividad de Graduación (Tesis, Trabajo Final de Integración de Conocimientos u otra) aquella en que Registraduría recibe el acta de aprobación de la Actividad de Graduación indicada en el Artículo 20°.

Artículo 19°

Se entenderá como fecha de “Término de Plan de Estudios” la indicada en el acta de calificación de la defensa oral.

TÍTULO SEXTO DE LOS PLAZOS DE REVISIÓN, ELIMINACIÓN Y EXPOSICIÓN ORAL DE LA ACTIVIDAD DE GRADUACIÓN





Artículo 20°

El Plazo para la revisión del libro de la Actividad de Graduación (Tesis, Trabajo Final de Integración de Conocimientos u otra) debe estar fijado en el “Reglamento de Funcionamiento” de cada programa de postgrado, pero éste no debe exceder los 30 (treinta) días corridos, contados desde la fecha de nombramiento de la “Comisión Evaluadora”.

Artículo 21°

En casos justificados durante su permanencia en el programa de postgrado respectivo, un/a estudiante podrá solicitar la modificación del título de la Actividad de Graduación (Tesis, Trabajo Final de Integración de Conocimientos u otra), lo que deberá quedar establecido en su Reglamento de Funcionamiento.

Para este efecto, deberá presentar solicitud en la Unidad de Registraduría y será el Cuerpo Académico del Programa (CAP) quien se pronuncie sobre su aceptación o rechazo, especificando las condiciones académicas en el caso de aceptación, previo informe del/de la Director/a de la Actividad de Graduación (Tesis, Trabajo Final de Integración de Conocimientos u otra) y del/de la Director/a del Programa.

Artículo 22°

No Podrá ser utilizado el mismo tema de tesis inscrito por un/a estudiante cuando fue eliminado de un programa de postgrado bajo cualquier causal.

Artículo 23°

El libro de la Actividad de Graduación (Tesis, Trabajo Final de Integración de Conocimientos u otra) debe presentarse de acuerdo al formato indicado en el Anexo 1, el que podrá descargarse del sistema académico de postgrado.

Artículo 24°

Una vez entregado el libro de la Actividad de Graduación (Tesis, Trabajo Final de Integración de Conocimientos u otra) el/la Director/a del Programa deberá fijar la fecha de la exposición oral, la que deberá ser comunicada a el/la estudiante y a la Unidad de Registraduría de la Universidad.





Artículo 25°

En la fecha fijada, de acuerdo al artículo precedente, el/la estudiante deberá efectuar la exposición oral, que será evaluada de acuerdo a lo indicado en el “Reglamento de Funcionamiento” del programa.

Artículo 26°

Las ponderaciones para el cálculo de las calificaciones parciales y finales, tanto del libro de la Actividad de Graduación (Tesis, Trabajo Final de Integración de Conocimientos u otra) como de la exposición oral deberán ponderarse por un factor tal que, sumadas con las demás ponderaciones de las calificaciones completen el 100%. Lo anterior deberá estar claramente establecido en el “Reglamento de Funcionamiento” del programa de postgrado.

Se recomiendan los siguientes porcentajes:

- Libro de la Actividad de Graduación (Tesis, Trabajo Final de Integración de Conocimientos u otra): 70%
- Exposición Oral: 30%

Artículo 27°

Si la exposición oral de la Actividad de Graduación no es aprobada, el/la Director/a del Programa de Postgrado podrá fijar por única vez una segunda fecha de defensa, comunicando esto a la unidad de Registraduría, no excediendo el plazo de 15 (quince) días corridos, contados desde la fecha de la primera defensa.

Artículo 28°

Podrá realizarse cambio del Director/a de la Actividad de Graduación en aquellos casos en los que existan casos fundados y aprobados por el CAP del programa, lo que debe estar claramente establecido en el “Reglamento de Funcionamiento” del Programa respectivo.

Artículo 29°

En los casos en los que sea exigida productividad científica como parte de la Actividad de Graduación (Tesis, Trabajo Final de Integración de Conocimientos u otra), éste deberá estar normado en el “Reglamento de Funcionamiento” del Programa respectivo.





Artículo 30°

Aquellos/as estudiantes que demuestren estudios previos (se deben acreditar por Universidades o Institutos nacionales o extranjeros) de alguna Universidad o Instituto, nacionales o extranjeros, en el programa que postula podrán solicitar un examen de excelencia, convalidación (con concepto) al CAP. Este Comité evaluará la pertinencia y metodología a través de la cual serán reconocidos los estudios previos.

- a) El reconocimiento de los estudios previos no podrá exceder el 50% de la formación básica.
- b) Una vía única de reconocimiento de estudios previos es elaborar el proyecto de tesis y examen de suficiencia investigativa, o equivalente, al final del primer año.

Artículo 31°

El resultado de las calificaciones parciales obtenidas en el libro de la Actividad de Graduación (Tesis, Trabajo Final de Integración de Conocimientos u otra) o la exposición oral puede significar aprobación, rechazo parcial o rechazo total.

Artículo 32°

Se entenderá por aprobado/a el libro de la Actividad de Graduación (Tesis, Trabajo Final de Integración de Conocimientos u otra) o la exposición oral, cuando las calificaciones parciales sean, cada una de ellas, iguales o superiores a 4,0 (cuatro coma cero).

Artículo 33°

Se considerará rechazo parcial del libro de la Actividad de Graduación (Tesis, Trabajo Final de Integración de Conocimientos u otra), si una de las calificaciones, sin ponderar, es inferior a 4,0 (cuatro coma cero) o si la diferencia de las calificaciones parciales sea de tal naturaleza que refleje una disparidad mayor o igual a 2 puntos .

Artículo 34°

De producirse un rechazo parcial del libro de la Actividad de Graduación (Tesis, Trabajo Final de Integración de Conocimientos u otra), éste será comunicado al Comité Académico del Programa (CAP), quien fijará una nueva de manera de permitir subsanar todas aquellas observaciones que generaron este tipo de rechazo.





Artículo 35°

Se considerará rechazo total del libro de la Actividad de Graduación (Tesis, Trabajo Final de Integración de Conocimientos u otra) o de la exposición oral, si las calificaciones parciales, sin ponderar y separadamente son inferiores a 4,0 (cuatro coma cero).

Artículo 36°

De producirse un rechazo total del libro de la Actividad de Graduación (Tesis, Trabajo Final de Integración de Conocimientos u otra) o de la exposición oral el/la estudiante queda automáticamente reprobado en la Actividad de Graduación, con nota 3,9 (tres coma nueve), siendo ésta la que deberá registrarse en el sistema.

Artículo 37°

Cuando sea necesario se puede realizar la exposición oral como segunda oportunidad, para ello tanto las causales como las condiciones deben estar claramente definidas en el “Reglamento de Funcionamiento” del programa.

Artículo 38°

Si el/la estudiante reprueba la exposición oral en segunda oportunidad, quedará automáticamente reprobado de la Actividad de Graduación, con nota 3,9 (tres coma nueve), siendo ésta la que deberá registrarse en el sistema.

Artículo 39°

La comisión evaluadora debe levantar una Acta de Comité de la Actividad de Graduación. El/La Director/a del Programa enviará dicha acta a la unidad de Registraduría.

Artículo 40°

Una vez aprobado el libro de la Actividad de Graduación (Tesis, Trabajo Final de Integración de Conocimientos u otra) o la exposición oral, el/la Director/a del Programa de Postgrado subirá el documento en la plataforma habilitada para esta materia por la Universidad de Tarapacá.

Cuando dicha aprobación corresponda al libro de la Actividad de Graduación (Tesis, Trabajo Final de Integración de Conocimientos u otra), éste envió debe





ir acompañado de una carta en la que se indique que es el documento final, defendido y aprobado, además de la calificación final obtenida.

Artículo 41°

Una vez autorizada el acta y defensa por Registraduría el programa estará en condiciones de evaluar la Actividad de Graduación.

Artículo 42°

La calificación de aprobación para la obtención del grado académico se calculará de acuerdo a las ponderaciones que cada programa de postgrado establezca en su "Reglamento de Funcionamiento".

TÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 43°

La propiedad intelectual de la Actividad de Graduación (Tesis, Trabajo Final de Integración de Conocimientos u otra) se registrará por la normativa vigente de la Universidad de Tarapacá en esta materia.

Artículo 44

Sólo la Vicerrectoría Académica podrá autorizar a terceros la publicación o reproducción total, parcial o resumida de la Actividad de Graduación (Tesis, Trabajo Final de Integración de Conocimientos u otra), con obligación de citar su origen.

Artículo 45°

Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento y sus modificaciones, o aquellas que tengan el carácter de excepcional o especial, y las dificultades de interpretación y/o aplicación de sus normas, serán resueltas por la Vicerrectoría Académica de la Universidad, en única instancia, a propuesta del Comité Académico del Programa (CAP).

